



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.307 R

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

(03/95)

**RECOMENDACIONES APLICABLES
EN EL PLANO REGIONAL**

**NORMAS DE TARIFICACIÓN A APLICAR
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIONES**

**REMUNERACIÓN DE LOS SISTEMAS
Y CANALES DIGITALES UTILIZADOS
EN LAS RELACIONES DE
TELECOMUNICACIÓN ENTRE LOS
PAÍSES DE EUROPA Y DE
LA CUENCA MEDITERRÁNEA**

Recomendación UIT-T D.307 R

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T D.307 R ha sido revisada por la Comisión de Estudio 3 (1993-1996) del UIT-T, y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 20 de marzo de 1995.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1995

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1 Medios de transmisión (parte «línea», elemento «A»)	1
2 Medios de transmisión (parte «línea», elemento «B»)	2
Anexo A – Condiciones específicas de remuneración que se han de aplicar para la prolongación de los cables submarinos.....	3
Anexo B	3

**REMUNERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y CANALES DIGITALES UTILIZADOS
EN LAS RELACIONES DE TELECOMUNICACIÓN ENTRE LOS PAÍSES
DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA¹⁾**

(Melbourne, 1988; revisada en 1991 y en 1995)

El UIT-T,

considerando

- (a) la utilización cada vez más frecuente de sistemas y canales digitales en los medios de transmisión terrestres o submarinos, ya sea para poner a disposición de los clientes circuitos internacionales de telecomunicación de uso privado o para prolongar sistemas digitales establecidos por cable de fibra óptica transoceánicos o por satélite;
- (b) la necesidad de disponer de datos financieros básicos sobre los medios digitales de transmisión para resolver los problemas de tarificación de los servicios de telecomunicación digitales y, en particular, los de la red digital de servicios integrados (RDSI);
- (c) que en 1990 el Grupo TEUREM efectuó un estudio de costes de los sistemas y canales digitales utilizados en las relaciones de telecomunicaciones entre los países de Europa y la Cuenca Mediterránea, cuyos resultados deben considerarse únicamente a título indicativo debido a la información limitada facilitada (véanse los Cuadros 1 y 2);
- (d) que no ha sido factible realizar otros estudios de costes,

recomienda

- que, en ausencia de acuerdos especiales entre Administraciones, se apliquen las remuneraciones a tanto alzado indicadas en los Cuadros 1 y 2;
- que se apliquen condiciones especiales de tarificación a la prolongación de los cables submarinos (véase el Anexo A).

1 Medios de transmisión (parte «línea», elemento «A»)

En el Cuadro 1 se indica la remuneración por año y por equipo para el elemento «A».

¹⁾ Las tasas normalizadas mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), el derecho especial de giro (DEG). De conformidad con el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, un franco oro equivale a 3,061 DEG.

CUADRO 1/D.307 R

Sistemas	Elemento A ^{a)} : Remuneración por año y por equipo	
	A partir del 1 de enero de 1992	A partir del 1 de enero de 1993
	DEG	DEG
Sistemas a 565 Mbit/s	15 000	10 000
Sistemas a 140 Mbit/s	9 300	4 600
Sistemas a 34 Mbit/s	3 500	1 700
Sistemas a 8 Mbit/s	1 400	700
Sistemas a 2 Mbit/s	680	360
Canales a 64 kbit/s	140	75

a) El elemento «A» comprende el equipo terminal de línea y el equipo de multiplexación, incluida la parte proporcional utilizada de estos equipos de sistemas jerárquicos superiores.

2 Medios de transmisión (parte «línea», elemento «B»)

En el Cuadro 2 se indica la remuneración por año y por 100 km de distancia a vuelo de pájaro para el elemento «B».

CUADRO 2/D.307 R

Sistemas	Elemento B ^{a)} por año y por 100 km de distancia a vuelo de pájaro
	DEG
<i>A partir del 1 de enero de 1992</i>	
Sistemas a 565 Mbit/s	762 510
Sistemas a 140 Mbit/s	242 900
Sistemas a 34 Mbit/s	75 200
Sistemas a 8 Mbit/s	23 800
Sistemas a 2 Mbit/s	7 500
Canales a 64 kbit/s	375
<i>A partir del 1 de enero de 1993</i>	
Sistemas a 565 Mbit/s	615 000
Sistemas a 140 Mbit/s	205 300
Sistemas a 34 Mbit/s	59 500
Sistemas a 8 Mbit/s	17 250
Sistemas a 2 Mbit/s	5 000
Canales a 64 kbit/s	250

a) En la remuneración del elemento «B» se tiene en cuenta el coste medio, función de la distancia, de una red compuesta de diversos tipos de medios de transmisión (cables terrestres y submarinos coaxiales o de fibra óptica, sistemas de radioenlaces). Esta remuneración comprende el coste de los repetidores intermedios y de los equipos de transferencia utilizados para el paso de un sistema digital a otro.

Anexo A

Condiciones específicas de remuneración que se han de aplicar para la prolongación de los cables submarinos

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

A.1 Para la prolongación de los cables submarinos por su territorio nacional, las Administraciones pueden ofrecer a los países que los utilizan otras condiciones de remuneración en forma de una tarifa de tránsito especial denominada derecho de paso (ROW, *rights of way*). El ejemplo siguiente ilustra un método de remuneración basado en el «ROW», pero se admite también que los países de tránsito directo puedan ofrecer otros métodos de remuneración basados en el «ROW» y cuya estructura y modo de aplicación se determinarán por acuerdo bilateral.

A.2 Ejemplo de acuerdo de adquisición de derechos de paso

El acuerdo bilateral entre dos Administraciones para la adquisición de derechos de paso puede suscribirse, por ejemplo, con arreglo a las bases siguientes:

a) *Aspectos contractuales*

Según los términos de este acuerdo, los derechos de paso por un territorio nacional podrían concederse a las Administraciones o empresas de explotación interesadas, sobre la base de un contrato concertado por una duración determinada (por ejemplo, 15 años) renovable al expirar ese plazo. Podría preverse la retrocesión de los derechos en caso de que el cable se pusiera fuera de servicio.

Podrían concederse derechos de paso a medida que se dieran a conocer las necesidades, y el calendario de cesión de esos derechos podría entonces no estar vinculado al de la adquisición de los circuitos del cable submarino.

NOTA – El contrato no abarcaría las facilidades especializadas; la Administración o empresa que hubiera concedido los derechos de paso podría recurrir, en caso necesario, al conjunto de los medios de su red para asegurar la prolongación de los circuitos por cables submarinos en su territorio.

b) *Aspectos financieros*

La adquisición del derecho de paso en una red nacional se calcularía, para cada Administración terminal, en función de la mitad de la distancia a vuelo de pájaro entre el punto de aterraje del cable submarino y el punto de paso por la frontera de la Administración de tránsito.

La cantidad a abonar por los derechos de paso para cada país terminal podría constar:

- de un precio a tanto alzado para la asignación inicial por circuito y kilómetro, determinado en función del valor medio del precio de coste por kilómetro de las rutas de telecomunicaciones de la red nacional correspondiente;
- de una tarifa anual de explotación y mantenimiento fijada a tanto alzado, a un porcentaje del precio de asignación inicial correspondiente al nivel de los gastos de explotación y mantenimiento sufragados por la Administración de que se trate.

Podrían concederse reducciones de tarifa para los sistemas de orden superior adquiridos simultáneamente.

Anexo B

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

A los efectos de esta Recomendación, se utilizan las siguientes abreviaturas:

- | | |
|------|--|
| RDSI | Red digital de servicios integrados |
| ROW | Derecho de paso (<i>rights of way</i>) |